



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00076-00

Bogotá D.C. 11 SET. 2023

RADICACIÓN: 2023 - 00076
PROCESO: EJECUTIVO - GARANTÍA REAL

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso y, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real** en favor del **Julio Cesar Huerfano y Carlos Hernando Forero**, en contra de **Adenawet Forero Sierra** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respeto del pagaré CA-21422608 a favor de **Julio Cesar Huerfano**

1.1. **\$250'000.000,00** por capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la autoridad competente, causados desde la exigibilidad del instalamento hasta cuando se verifique el pago total del mismo.

2. Respeto del pagaré CA-21422609 a favor de **Carlos Hernando Forero**

2.1. **\$50'000.000,00** por capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante certificada por la autoridad competente, causados desde la exigibilidad del instalamento hasta cuando se verifique el pago total del mismo.

3. Respeto del pagaré CA-21422610 a favor de **Carlos Hernando Forero**.

3.1. **\$200'000.000,00** por capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 3.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la autoridad competente, causados desde la exigibilidad del instalamento hasta cuando se verifique el pago total del mismo.

4. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en el momento procesal oportuno.

5. Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20769638 y 50N-20769639**, los cuales sirven de garantía hipotecaria a las obligaciones ejecutadas. En consecuencia, comuníquese la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00076-00

medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en los folios de matrículas inmobiliarias antes citados.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro de los referidos bienes.

6. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

7. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

8. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

9. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **Julio Cesar Huerfano Baquero** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto inciso 2º del artículo 9 la Ley 2213 de 2022 en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 092 De Hoy 12 SET. 2023 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO